

## V

---

**V. GR.(VERBI GRATIA).** Por ejemplo.

**VACATIO LEGIS.** Vacío legal.

**VADES.** Fiador que garantiza la comparencia del demandado ante el magistrado en el procedimiento de las *legis acciones* y posiblemente en el *per formulam* respondiendo pecuniariamente. Primitivamente era un rehén que el demandante retenía hasta la comparencia del demandado.

**VERE ATQUE FICTE.** Verdadera, realmente, en verdad y además fingida, aparente verdadera y además fingida.

**VERSUS.** Contra, frente a; también se usa como oposición de los conceptos. Abreviaturas : v., vs.

**VICE UNIUS.** Primera vez, primer turno.

**VID. (VIDETUR).** Véase; consulte obra. Puede utilizarse acompañada con las locuciones *infra* y *supra* sola.

**VIM VI REPELLERE LICET.** Es lícito rechazar la fuerza con la fuerza.

**VINDEX.** Fiador, el que responde por otra persona. Tercera persona que en el proceso derivado de la *manus iniectio* intervenía a favor del demandado a fin de que el demandante justificase su derecho y que con su intervención daba lugar a que quedase en libertad el demandado, siguiéndose con él el proceso debiendo satisfacer, en caso de probarse la fundamentación del

## Vindicatio ususfructus - Vitium possessionis

---

título del actor, el doble de la deuda originaria como condena y estableciéndose que sólo podría ser *vindex* de un demandado propietario territorial otro propietario, a fin de que no quedase insatisfecho el actor. En el procedimiento *per formulam*, como en el de las *legis actiones*, es la persona que garantiza la comparecencia del demandado ante el magistrado y que en virtud de una *actio in factum* podrá ser condenado por cantidad igual a la que se reclama del demandado si éste no comparece.

**VINDICATIO USUSFRUCTUS.** Acción real concedida al titular de un derecho real de usufructo para hacer valer su derecho frente al titular del fundo gravado por el mismo. Es una *reivindicatio servitutis*, y con posterioridad se le denominó *actio confessoria*.

**VIS MAIOR.** Fuerza mayor; circunstancias distintas del caso fortuito de carácter imprevisible y fatal, como un terremoto.

**VIS MAYOR.** El término *caso fortuito*, o simplemente caso, o mejor *casus*, es, por antonomasia, la voz más usada hoy. Recordemos, al respecto, que la expresión latina significa suceder.

La más clásica definición del caso fortuito se funda en la previsibilidad e inevitabilidad. *Casus*, es, por tanto, lo *que no pudo ser previsto o que habiéndolo sido era imposible evitar*.

Nos parece evidente que el caso fortuito se debe caracterizar por la *imprevisibilidad del acontecimiento que se produce en relación causal con la actividad de un hombre o con su omisión*.

**VITIUM POSSESSIONIS** Defecto o vicio jurídico que adolece la posesión de una determinada persona por haber sido lograda clandestinamente, por la violencia o a título de precario.